



H. CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E S

MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, en mi carácter de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, 8º, fracción II, 46, fracción III y 67, fracciones I y XXII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito someter a esa Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su debido análisis, discusión y en su caso, aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**, en consideración a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gasto público del Distrito Federal debe ejercerse de manera ágil, oportuna y transparente, sujetándose a los principios de legalidad, honradez, eficiencia y eficacia que dicta nuestra Carta Magna y el marco legal que rige a nuestra Ciudad.

La Iniciativa de Decreto en comento, propone líneas de acción sobre el proceso presupuestario que deben observar las Unidades Responsables del Gasto, a fin de que estén en posibilidad de programar, presupuestar y ejercer los recursos públicos con apego a la norma, para lo cual se ha estructurado la misma, bajo los siguientes ejes:

- I. CERTEZA JURÍDICA
- II. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES
- III. EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

I. CERTEZA JURÍDICA

Se realizan aclaraciones a la norma presupuestal a fin de precisar su contenido y otorgar seguridad jurídica a las Unidades Responsables del Gasto sobre la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público, en específico se adecuan los conceptos: *Catálogos de Unidades Responsables*, *Contrato Multianual*, *Ingresos Propios* y *Proyectos de Inversión*.

Asimismo, con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas integre con anticipación la información de los Órganos Autónomos y de Gobierno que se presenta a esa Asamblea Legislativa, se propone que éstos comuniquen a más tardar el 20 de enero los calendarios presupuestales para el ejercicio correspondiente.



Gobierno del Distrito Federal

Además, se homologa el término de "*Unidades Responsables del Gasto*" en las diversas disposiciones de la Ley en que se hace referencia a cualquier órgano o unidad que realice erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, a fin de utilizar el término apropiado.

Ahora bien, se propone que las Unidades Responsables del Gasto estén obligados a contemplar en sus presupuestos recursos suficientes para cubrir los aprovechamientos y productos que se generen a su cargo por los servicios que presta el Distrito Federal en sus funciones de derecho público y privado, así como por el uso y aprovechamiento de sus bienes del dominio público y privado, toda vez que la omisión en el pago conllevaría a una responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por otra parte, en términos de lo previsto en el artículo 122, apartado C, fracción V, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que esa H. Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá la facultad de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Distrito Federal, debiendo aprobar primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Por ello, y dado que resulta inexcusable ajustar el ordenamiento que nos ocupa a lo dispuesto en nuestra Carta Magna, se propone que la Asamblea apruebe las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos a más tardar el 10 y el 20 de diciembre, respectivamente, cuando dichos proyectos sean presentados el 30 de noviembre y a más tardar, el 31 de diciembre cuando se presenten el 20 de diciembre.

Aunado a lo anterior, se da claridad a la confusión que existe entre los apartados que debe contener la iniciativa de Ley de Ingresos que presenta el Ejecutivo a la Asamblea y los elementos que se consideran para la estimación del monto a captar por cada concepto de ingreso que integra el artículo 1º del Decreto de Ley de Ingresos.

También, se propone que las personas físicas o morales que contraten obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios con Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos federales coordinados con base en el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el Gobierno Federal. Lo anterior, a fin de lograr que grandes contribuyentes estén al corriente de sus obligaciones fiscales tanto locales como federales que se encuentren coordinadas.

II. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES

La autonomía presupuestal de las Entidades debe ser de carácter total, es decir, tanto técnica como de gestión. Dichos entes deben manejar su presupuesto con base a las facultades establecidas en su Decreto de Creación, Escritura Constitutiva o Contrato.



Aunado a lo anterior, las Entidades de la Administración Pública Local constituyen un auxiliar imprescindible para el impulso de las áreas prioritarias de desarrollo de nuestra Ciudad, por lo que es ineludible hacer valer la autonomía que les otorga el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a fin de que éstas puedan optimizar y cumplir el objeto para el que fueron constituidas.

Por ello, y a efecto de evitar un conflicto de leyes, se propone a ese H. Órgano Legislativo, prever en el artículo 71 de la Ley que nos ocupa, que los recursos propios de las Entidades que sean remanentes de ejercicios anteriores, así como aquellos transferidos con el carácter de aportaciones para cumplir los fines de los Fideicomisos Públicos, continuarán formando parte de su patrimonio, por lo que quedan exceptuados de ser enterados a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, al cierre del ejercicio, otorgando así congruencia con lo establecido por el artículo 2, fracción XVI del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

III. EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

El ejercicio del gasto público debe proveer los recursos necesarios para que el Distrito Federal pueda cumplir con sus obligaciones en materia de procuración e impartición de justicia, regulación de la actividad económica, empleo, educación, salud y el combate a la pobreza extrema y programas sociales, entre otros.

Para tal efecto, se proponen las siguientes acciones con las que se contribuye a un manejo y administración de los recursos públicos a fin de atender los objetivos a los que estén destinados.

Se establece que si derivado del incumplimiento de obligaciones de las Unidades Responsables del Gasto, la Federación realiza una afectación en las participaciones en los ingresos federales asignados al Distrito Federal, dichas Unidades deberán realizar los ajustes correspondientes a su presupuesto conforme a lo que determine la Secretaría.

A su vez, como parte de la responsabilidad con la que el gobierno local debe actuar, en materia de austeridad se proponen las siguientes modificaciones que coadyuvarán en la instrumentación de medidas de racionalidad en el ejercicio del gasto:

- a) Se elimina la autorización por parte de la Secretaría de Finanzas para que en casos excepcionales se anticipe el pago de viáticos, debido a que conforme al artículo 44 de la Ley de Presupuesto que nos ocupa, los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos.
- b) Se sujeta el gasto por concepto de servicio de energía eléctrica a lo estrictamente indispensable, dado que es un servicio susceptible de eficientarse para generar ahorros.



Gobierno del Distrito Federal

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esa H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en los términos propuestos.



INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 2, los conceptos de Catálogo de Unidades Responsables, Contrato Multianual, Ingresos Propios y Proyectos de Inversión; 5 fracción II, párrafo segundo; 7, párrafo segundo; 10, párrafo primero; 26, párrafo segundo; 29 BIS; 38, párrafo tercero; 40; 41, párrafo primero, fracción XIV; 44, párrafo primero; 45, párrafo primero; 49, párrafo segundo; 51, último párrafo; 56, párrafos segundo y tercero; 60 BIS; 71, párrafos primero y tercero; 72, párrafo primero, fracción II; 83, párrafo primero, fracción IV; **SE ADICIONA** el artículo 6 BIS; y **SE DEROGAN** los artículos 27, último párrafo; 41, párrafo primero, fracción VIII; 49, párrafos segundo, incisos a) y b), tercero y cuarto; 56, párrafo cuarto; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-

Catálogo de Unidades Responsables: Relación de claves con la que se identifica la denominación de las Unidades Responsables del Gasto que realizan erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;

Contrato Multianual: Instrumento jurídico a través del cual se establecen compromisos presupuestales que exceden el periodo anual del presupuesto, que cuenta con la autorización expresa y por escrito de la Secretaría;

Ingresos Propios: Recursos que por cualquier concepto obtengan las Entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios, aportaciones y transferencias;

Proyectos de Inversión: Acciones realizadas por las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, que son registradas en la cartera de proyectos de inversión que administra la Secretaría, que implican erogaciones de gasto de capital y que son destinadas a la adquisición de activos requeridos para atender una necesidad o problemática pública específica; el desarrollo de proyectos específicos y la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, así como las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles;



.....

ARTÍCULO 5.-

I.

II.

Asimismo, elaborarán sus calendarios presupuestales y deberán comunicarlos a la Secretaría a más tardar el 20 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal y deberán ser publicados en la Gaceta a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su comunicación.

.....

ARTÍCULO 6 BIS.- Cuando derivado del incumplimiento de obligaciones por parte de las Unidades Responsables del Gasto, la Federación realice una afectación en las participaciones en ingresos federales que le asigna al Distrito Federal, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades, Órganos de Gobierno y Autónomos que lo hayan generado, deberán realizar el ajuste correspondiente a su presupuesto conforme a lo que determine la Secretaria.

ARTÍCULO 7.-

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades incorporarán al referido sistema, la información programática, presupuestal, financiera y contable conforme al Reglamento y a las disposiciones generales que para tal fin emita la Secretaría.

.....

ARTÍCULO 10.- La Administración Pública impulsará la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados a través de las Unidades Responsables del Gasto.

.....

ARTÍCULO 26.-



Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán prever en sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto, los importes correspondientes al pago de contribuciones, aprovechamientos y productos, ya sea de carácter local o federal, que por disposición de ley estén obligados a enterar.

.....

ARTÍCULO 27.-

Se deroga.

ARTÍCULO 29 BIS.- En caso de que la Asamblea apruebe recursos adicionales para las Unidades Responsables del Gasto, a los propuestos por la Secretaría, se contendrán en un Anexo específico dentro del Presupuesto de Egresos donde se detallen los proyectos o acciones a realizar para el ejercicio fiscal que corresponda.

La Secretaría elaborará un formato de seguimiento del ejercicio de los recursos a los que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que las Unidades Responsables del Gasto informen sobre los avances de su ejercicio. La información se incorporará en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral que envía la Secretaría a la Asamblea.

ARTÍCULO 38.-

.....

La Asamblea deberá aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos a más tardar el 10 y el 20 de diciembre, respectivamente, cuando dichos proyectos sean presentados el 30 de noviembre y a más tardar, el 31 de diciembre cuando se presenten el 20 de diciembre.

.....

ARTÍCULO 40.- El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

- I. La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta;
- II. Los ingresos provenientes de la coordinación fiscal;
- III. Los ingresos propios previstos por las Entidades, así como los ingresos de aplicación automática;
- IV. Las expectativas de ingresos por financiamiento;



V. Los ingresos relativos a los adeudos de ejercicios anteriores, y

VI. Los demás ingresos a recaudar.

No se tomarán en cuenta los ingresos extraordinarios, ni tampoco se considerará cualquier otro ingreso clasificado como no recurrente, ni el monto estimado de reducciones en el pago de contribuciones.

Los recursos que generen las Delegaciones por ingresos de recursos de aplicación automática se considerarán parte integrante de su presupuesto.

A la base de estimación de cierre se le aplicará, para el caso de actualización de cuotas o tarifas, el factor que para tal efecto se estime de conformidad con el Código. Asimismo, con base en las variables económicas se calculará el comportamiento de aquellas contribuciones en las que por su naturaleza así proceda.

La Iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener la estimación de cierre del ejercicio a que se refiere el párrafo anterior, a fin de que en la valoración de la Asamblea respecto de los montos de la Ley de Ingresos, disponga de los elementos de juicio necesarios para formular el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 41.-

I. a VII.

VIII. Se deroga.

IX. a XIII.

XIV. Catálogo de Unidades Responsables, y

.....

ARTÍCULO 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la



materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

.....

ARTÍCULO 45.- Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades, Órganos de Gobierno y Autónomos del Distrito Federal, así como los servidores públicos adscritos a estas Unidad Responsable del Gasto encargados de la administración de los recursos asignados, que ejerzan recursos aprobados en el Decreto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones, aprovechamientos y productos federales y locales correspondientes y, en su caso, sus accesorios, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

.....

ARTÍCULO 49.-

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que ejerzan gasto para programas y proyectos de inversión, serán responsables de dar seguimiento a los programas y proyectos de inversión en ejecución.

a) Se deroga.

b) Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

ARTÍCULO 51.-

I. a III.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos federales coordinados con base en el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el Gobierno Federal.



ARTÍCULO 56.-

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades tendrán como fecha límite para comprometer recursos, a más tardar el 31 de octubre tratándose de obra pública por contrato y el 15 de noviembre para el resto de los conceptos de gasto, salvo los casos particulares en que los Convenios Federales establezcan fechas de compromiso específicas para los recursos federales o fiscales que sirvan como contraparte (*pari passu*).

Quedan exceptuados de los plazos anteriores los compromisos que se financien con recursos adicionales al presupuesto originalmente autorizado, los derivados de obligaciones de carácter laboral, así como los recursos autogenerados y propios de Entidades, siempre y cuando sean adicionales al presupuesto originalmente autorizado.

Se deroga.

.....

ARTÍCULO 60 BIS.- Los compromisos pendientes de pago reportados en tiempo y forma en el pasivo circulante enviado en su oportunidad a la Secretaría, así como los correspondientes a las partidas de manejo centralizado, y que no hayan sido tramitados y pagados a los contratistas, proveedores y prestadores de servicios por causas no imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, serán cubiertos por la Secretaría con los remanentes que se presenten en el cierre del ejercicio en el cual se originaron los adeudos.

ARTÍCULO 71.- Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos y deberán destinarse a mejorar el balance fiscal, excepto los remanentes federales ya que tienen un fin específico.

.....

No es aplicable lo dispuesto en este artículo, tratándose de recursos presupuestales propios de las Entidades, así como aquellos transferidos con el carácter de aportaciones a los fines de los Fideicomisos Públicos.

.....

ARTÍCULO 72.-

I.



II. En casos excepcionales, podrá anticiparse el pago de viáticos, sin que excedan del importe que el empleado vaya a devengar en un periodo de 30 días, y

.....

ARTÍCULO 83.-

I. a III.

IV. Bienes y Servicios: Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán sujetar el gasto de los servicios de telefonía y fotocopiado, energía eléctrica, combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, a lo estrictamente indispensable.

.....



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir del 1º de enero de 2013.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.



Gobierno del Distrito Federal

JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Decreto que
Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de La
Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal

Ciudad de México, A 20 de Diciembre de 2012
